

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 ABR 2026.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-496-SAPBA-358** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tiene a un Husky en una terraza de 3x2 metros, la tiene con bozal ya que la perrita ladra y se queja de que está sola todo el día, la deja afuera mientras llueve sin lugar para resguardo, nunca la saca a pasear. El perro llora mucho (...) lo golpea el hombre que vive en el departamento (...) Todas las noches está llorando. Nunca entra a la casa (...) [ubicación de los hechos: Paseo de los Cipreses, número 61, interior 104, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, entre Paseo de los Nogales y Paseo de los Naranjos, como referencia es un edificio amarillo] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

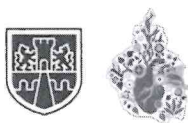
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Paseo de los Cipreses, número 61, interior 104, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en Paseo de los Cipreses, número 61, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, tocando el interfon del interior 104 en diversas ocasiones, sin que alguien atendiera los llamados, por lo cual se notificó el citatorio correspondiente, sin poder determinar la presencia de algún ejemplar canino.



En atención al citatorio, el responsable del ejemplar canino objeto de denuncia remitió soporte fotográfico correspondiente a su ejemplar, observando que se trata de un canino de la raza "Siberian Husky", hembra, de 2 años de edad, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin aparentes signos de estrés, lesiones o enfermedad, contando con cartilla de vacunación actualizada y un certificado de salud expedido por médico veterinario con cédula profesional, donde se hace constar que (...) *El perro mencionado ha sido valorado y explorado, y ésta ha demostrado no presentar signo alguno de enfermedad, en el momento de su examen. Por lo cual certifico que se encuentra en buen estado de salud (...)*, el cual deambula libremente en la terraza del domicilio, contando con sitio techado para su resguardo contra la intemperie, una cama, juguetes para su entretenimiento, así como recipientes de agua y comida a libre acceso, a dicho de su responsable, tiene libertad para ingresar al interior del inmueble, es sacada a pasear diariamente y llevada los fines de semana a Morelos. Finalmente, en relación a los hechos denunciados, su responsable refirió que el bozal fue usado por muy poco tiempo debido a que comía cosas no adecuadas; sin embargo, actualmente ya no le ponen bozal.

Finalmente, se estableció contacto vía telefónica con la persona denunciante para hacerle de su conocimiento el resultado de la visita de reconocimiento de hechos, así como las gestiones llevadas a cabo por personal de esta Subprocuraduría, manifestando en el acto su consentimiento para concluir la investigación

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Paseo de los Cipreses, número 61, interior 104, colonia Paseos de Taxqueña, Alcaldía Coyoacán, habita un canino, hembra, raza Siberian Husky, de 2 años de edad, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

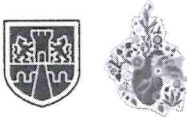
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2026-496-SAPBA-358**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

**3472**

-2026

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
KCH/LGGG/EDVM



